



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

DICTAMEN

ASUNTO: Solicitud de aclaración de cláusula segunda punto 3º del anexo I del expediente 116/2010, del Excmo. Ayuntamiento de Granada “contrato administrativo especial de prestación del servicio de audioguías turísticas con itinerario fijo en el termino municipal de Granada a adjudicar por procedimiento abierto”

Interesado: Guitur S.L.

En Granada, a 17 de julio 2014.

Vista la solicitud de aclaración de cláusula segunda punto 3º del anexo I del expediente 116/2010, del Excmo. Ayuntamiento de Granada “*contrato administrativo especial de prestación del servicio de audioguías turísticas con itinerario fijo en el término municipal de Granada a adjudicar por procedimiento abierto*”, el Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Con fecha 17 de junio la Empresa Guitur presenta escrito en el Registro de la Junta Municipal del Distrito Beiro por lo que insta la aclaración del cláusula segunda en su punto tercero del anexo I del contrato de referencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El artículo 1 “Ámbito de aplicación” del Reglamento del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada indica, que éste ostenta las siguientes atribuciones:

a) Resolver los recursos especiales en materia de contratación regulados en el artículo 40 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el

ASUNTO: Solicitud de aclaración de cláusula segunda punto 3º del anexo I del expediente 116/2010, del Excmo. Ayuntamiento de Granada “contrato administrativo especial de prestación del servicio de audioguías turísticas con itinerario fijo en el termino municipal de Granada a adjudicar por procedimiento abierto”



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

DICTAMEN

Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y las cuestiones de nulidad establecidas en el artículo 37 de la referida Ley.

b) Resolver las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación reguladas en el artículo 101 y siguientes de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y las cuestiones de nulidad establecidas en el artículo 109 de dicha Ley.

c) Adoptar las decisiones pertinentes sobre las medidas provisionales o cautelares que se hayan solicitado por las personas legitimadas con anterioridad a la interposición de los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad a que se refieren los párrafos a) y b) del presente artículo.

d) Elaboración y propuesta de modificación de las instrucciones de contratación de los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas.

e) Emisión de informes y asesoramiento en materia de contratación, cuando sea requerido para ello por los órganos competentes del Ayuntamiento de Granada y entes del sector público municipal, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, y disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Formular propuesta de coordinación en materia de contratación entre el Ayuntamiento de Granada y los entes del sector público municipal, dirigidos a la gestión de los recursos de forma eficiente.

d) Cualquier otra competencia que le atribuya la normativa de la Unión Europea o la normativa estatal básica.

El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada conoce y resuelve todas las cuestiones que, indicadas en el presente artículo, se refieran a las entidades incluidas en el ámbito subjetivo del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: Ayuntamiento de Granada, Organismos Públicos y poderes adjudicadores



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

DICTAMEN

vinculados al Ayuntamiento de Granada, así como quienes celebren contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada.

Las Corporaciones Locales y Provinciales, así como las Entidades de Derecho Público que así lo deseen podrán recabar de éste Tribunal la emisión de Informes, Dictámenes y Asesoramiento Especializado en la materia de contratos de las Administraciones Públicas, mediando Solicitud de un representante de la Entidad interesada, que habrá de ser aceptada por el Tribunal en plazo máximo de tres días desde su recepción, y mediando el ingreso del precio público que, en su caso, esté estipulado para éstas funciones.

Igualmente, resolverá las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se interpongan en los procedimientos de adjudicación para la contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales tramitados por todas las entidades públicas descritas en la Ley estatal 31/2007, incluyendo las entidades privadas que gozan de derechos especiales conforme al artículo 3.1 de dicha norma.

No se aprecia por éste Tribunal, en el presente caso la concurrencia de los supuestos indicados en la citada norma reglamentaria que permitan pronunciarse sobre la cuestión planteada, dado que la mercantil Guitur no forma parte de los sujetos previstos en la misma que pueda instar informe a éste Tribunal (Ayuntamiento de Granada, Organismos Públicos y poderes adjudicadores vinculados a aquél, Corporación Local o Provincial o Entidad de Derecho Público).

Por todo lo anterior

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

DICTAMEN

PRIMERO. Inadmitir la solicitud presentada por Don Juan María Fernández Fernández en representación de la mercantil Guitur, al no tratarse de la mercantil Guitur de ninguna de las entidades que pueda instar la intervención del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos.

SEGUNDO. Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) del apartado 1) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.